

Factura: 001-002-000048910

20221701013P00308



NOTARIO(A) MARIA DE LAS MERCEDES PORTILLA BASTIDAS

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701013P00308						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (11:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	CAMBRICA SELISA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993344680001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701013P00308
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (11:25)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARIA DE LAS MERCEDES PORTILLA BASTIDAS

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA

PROTOCOLO

2022

17

01

13

P000308

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA:

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO
LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y
COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES,**

A FAVOR DE

LA COMPAÑÍA CAMBRICA SELISA S.A.

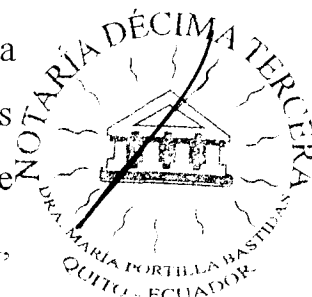
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

*******E/F*******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves
veinte y ocho de Abril del dos mil veintidós, ante mí
**DOCTORA MARIA PORTILLA BASTIDAS, NOTARIA
DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen:
Por una parte, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**,
representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO
LUCIO PAREDES**, de estado civil casado, en su calidad de

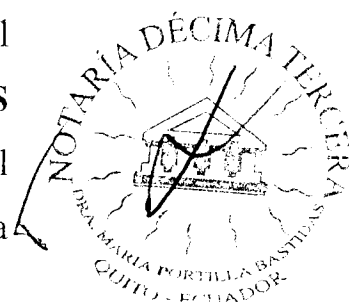
1 **MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA**
2 **ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES,**
3 según consta en los documentos que como habilitantes se
4 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
5 CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**", en virtud de
6 los documentos que se agregan como habilitantes; con
7 domiciliado legal en la Plataforma Gubernamental de Gestión
8 Financiera (Piso Nueve) ubicada en la Avenida Río Amazonas y
9 Unión Nacional de Periodistas, Teléfono: cero dos tres nueve
10 cuatro ocho siete seis cero, y correo electrónico
11 jprado@producción.gob.ec; y, por otra **LA COMPAÑÍA**
12 **CAMBRICA SELISA S.A.,** constituida bajo las leyes de la
13 República del Ecuador, representada , por el señor Edison
14 Erminio Brito Alvarado, en su calidad de Gerente General y como
15 tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que
16 se adjunta al presente instrumento. A esta parte, en adelante y
17 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
18 "**INVERSIONISTA**", quien declara ser de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio
20 legal en la Ciudadela Vernaza Norte Manzana veinte y tres Solar
21 ocho, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y de tránsito en
22 esta ciudad de Quito, con teléfono: cero nueve seis siete nueve
23 nueve cuatro dos uno nueve; y correo electrónico
24 britosedison856@gmail.com a quien para efectos del presente
25 contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**", a
26 quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus
27 cédulas de ciudadanía y papeletas de votación, cuyas copias se
28 agregan. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,





1 legalmente capaces para contratar y obligarse, y advertidos que
2 fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta
3 escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de
4 la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
5 **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su
6 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN,
7 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
8 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
9 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
10 **"CONTRATO": UNO PUNTO UNO.-** El Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
12 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio
13 Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la
14 entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los
15 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
16 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
17 **"ESTADO". UNO PUNTO DOS.-** La compañía CAMBRICA
18 SELISA S.A., constituida bajo las leyes de la República del
19 Ecuador, representada por Edison Erminio Brito Alvarado, en su
20 calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,
21 conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente
22 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá
23 denominar como **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la
24 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
25 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para
26 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las
27 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente
28 los significados que constan a continuación: **DOS PUNTO**

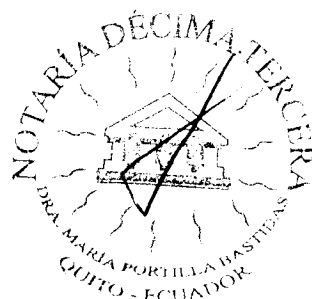
1 **UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se
2 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
3 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto
4 Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de
5 diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría
6 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
7 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
8 INVERSIÓN. **DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIA O**
9 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o
10 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
11 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por
12 escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
13 ejecución, validez o terminación. **DOS PUNTO TRES.-**
14 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
15 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
16 Oficial Número trescientos cincuenta y uno de veinte y nueve de
17 diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS PUNTO**
18 **CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
19 debidamente representado por la máxima autoridad del
20 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y
21 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la
22 suscripción del contrato de inversión. **DOS PUNTO CINCO.-**
23 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza
24 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,
25 según los términos del artículo treinta del Código Civil
26 ecuatoriano. **DOS PUNTO SEIS.- INCENTIVOS**
27 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al
28 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula



1 Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la
2 firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición
3 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo
4 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
5 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS PUNTO**
6 **SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que
7 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
8 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
9 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
10 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS**
11 **PUNTO OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con
12 el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por
13 INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos destinado a*
14 *incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una*
15 *INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar*
16 *la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de*
17 *producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de*
18 *trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*
19 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para*
20 *adquirir estos activos, no implica inversión nueva*". **DOS**
21 **PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella
22 que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece
23 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo
24 normativo. **DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO**
25 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
27 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del
28 Registro Oficial Número trescientos nueve de veintiuno de agosto

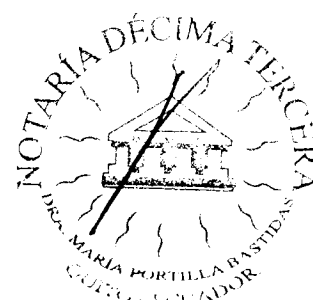
S

1 de dos mil dieciocho. **DOS PUNTO ONCE.- MODALIDAD**
2 **DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la
3 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con
4 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
6 CONTRATO. **DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA**
7 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con
8 el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
9 económico en el que éste se desarrollará y que se encuentran
10 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS**
11 **PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
12 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y
13 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de
14 la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,
15 consiste en en la explotación de recursos bioacuáticos en sus fases
16 principales lo cual implica fases de cultivo, cría, cosecha y
17 comercialización en mercados nacionales e internacionales, con
18 la implementación de buenas prácticas acuícolas con la finalidad
19 de desarrollar una mejora continua de procesos de producción y
20 adopción de nuevas tecnologías. El proyecto se realizará en la
21 Provincia del Guayas, cantón Naranjal. El proyecto se
22 desarrollará en Sector sector agrícola; alimentos frescos,
23 congelados e industrializados, contenida en el literal a) del
24 artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI. El
25 monto de inversión del proyecto asciende a catorce millones
26 ciento trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
27 América (USD 14.113.500), que se ejecutarán durante el período
28 dos mil veintiuno – dos mil veintidós. **DOS PUNTO**



1 **CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
2 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación
3 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
4 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
5 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos
6 diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
7 Número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos
8 mil dieciocho. **DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE**
9 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del
10 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
11 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número
12 cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y
13 sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo
14 previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y
15 dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las
16 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
17 diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS**
18 **PUNTO DIEICISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico
19 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del
20 Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio
21 de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA:**
22 **ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO.-** El artículo
23 doscientos ochenta y cinco de la Constitución de la República del
24 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo
25 específico la generación de incentivos para la inversión en los
26 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes
27 y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
28 **TRES PUNTO DOS.-** El artículo veinte y cinco del COPCI

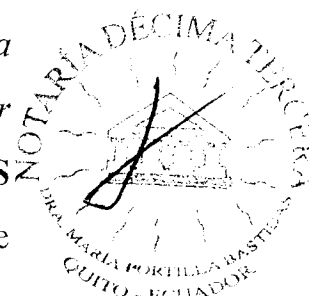
establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES PUNTO TRES.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES PUNTO CUATRO.-** El artículo veinte y siete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **TRES PUNTO CINCO.-** El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos



1 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
2 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
3 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de
4 INVERSIÓN planificada. **TRES PUNTO SEIS.-** El artículo
5 quince del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de
6 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
7 organismo de rectoría gubernamental en materia de
8 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
9 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO SIETE.-** En
10 el artículo cuatro literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la
11 entidad rectora en materia de inversiones la facultad para
12 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
13 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
14 en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en
15 este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
16 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO OCHO.-** A través
17 de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve y
18 Número seiscientos treinta seis, de catorce de noviembre dos mil
19 dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
20 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
21 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
22 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción
23 de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y
24 Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción
25 de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES PUNTO**
26 **NUEVE.-** La Resolución Número cero diecisiete – CEPAI – dos
27 mil diecinueve de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida
28 por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

1 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número
2 cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil
3 diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un
4 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo
5 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares
6 (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento
7 del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
8 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a
9 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

10 **TRES PUNTO DIEZ.-** De igual forma, la Resolución Número
11 cero cero uno- CEPAI - dos mil diecinueve, de dieciocho de
12 febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial
13 Número cuatrocientos cincuenta y ocho del primero de abril de
14 dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la
15 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
16 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
17 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
18 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES**
19 **PUNTO ONCE.-** El artículo seis de la Resolución cero cero uno
20 – CEPAI – dos mil diecinueve, establece que la aplicación de la
21 exoneración proporcional será de la siguiente manera: *“Para*
22 *empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal*
23 *b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento*
24 *Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando*
25 *se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la*
26 *aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir*
27 *del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión”*. **TRES**
28 **PUNTO DOCE.-** La compañía CAMBRICA SELISA S.A., fue



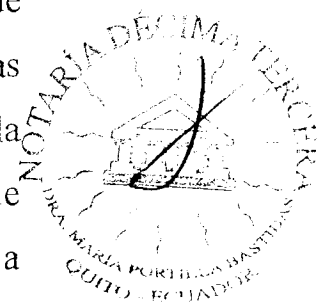
1 constituida el veinte y nueve de junio de dos mil veintiuno, ante
2 el Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil e inscrita en
3 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el siete de julio de
4 dos mil veintiuno, es decir fue constituida posterior a la vigencia
5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y COPCI. **TRES**
6 **PUNTO TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo Número
7 dieciséis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor
8 Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES**
10 **PUNTO CATORCE.-** Con Acuerdo Ministerial Número
11 MPCEIP –DMPCEIP – dos mil diecinueve – cero cero setenta y
12 seis, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó
13 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
14 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del
15 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio
16 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO QUINCE.-** El
17 veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la compañía
18 CAMBRICA SELISA S.A., presentó una solicitud de contrato de
19 inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y
20 cinco del COPCI, el cual prescribe: *“Contrato de Inversión es una*
21 *convención mediante el cual se pactan las condiciones de la*
22 *inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios*
23 *tributarios y no tributarios según sean determinadas por el*
24 *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”*.
25 **TRES PUNTO DIECISÉIS.-** Mediante Informe Técnico Legal
26 Número MPCEIP – INV – dos mil veintidós – cero ciento cinco
27 - IT de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Ministerio de
28 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su

1 calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó
2 la solicitud de contrato de inversión de la compañía CAMBRICA
3 SELISA S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la
4 firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la
5 compañía INVERSIONISTA. **TRES PUNTO DIECISIETE.-**
6 La Subsecretaría de Acuacultura, en su calidad de ente rector en
7 la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe
8 Número MPCEIP – SUBACUA – DGA – doscientos cincuenta y
9 dos – dos mil veintidós de trece de abril del dos mil veintidós. En
10 este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la
11 inversión recomendo la suscripción del contrato de inversión de
12 la compañía CAMBRICA SELISA S.A. **TRES PUNTO**
13 **DIECIOCHO.-** En la Décimo Novena Sesión del Subcomité
14 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
15 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte de abril de
16 dos mil veintidós, se conocieron los informes técnicos y legales
17 antes mencionados. **TRES PUNTO DIECINUEVE.-** Mediante
18 Informe Técnico Número MPCEIP – INV – dos mil veintidós –
19 cero ciento veintidós – A - IT, en atención a los comentarios y
20 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de
21 inversión de la compañía CAMBRICA SELISA S.A., durante la
22 Décimo Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
24 CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal
25 con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.
26 **TRES PUNTO VEINTE.-** El artículo veinte y cinco del COPCI
27 establece que existen incentivos específicos que requieren
28 dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así



1 mismo, el artículo veinte y seis del Reglamento de Inversiones
2 del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en
3 los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o
4 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente
5 caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o
6 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y
7 en consideración de las normas expuestas, no se requiere
8 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para
9 la suscripción del contrato de inversión. **TRES PUNTO**
10 **VEINTIUNO.-** En la octava Sesión del Comité Estratégico de
11 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y seis
12 de abril de dos mil veintidós, se conocieron los informes de
13 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
14 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la
15 compañía CAMBRICA SELISA S.A., siendo el mismo conocido
16 por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.
17 **TRES PUNTO VEINTIDÓS.-** Por medio de resolución Número
18 ciento sesenta y dos – CEPAI – dos mil veintidós de veinte y seis
19 de abril de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la solicitud de
20 suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía
21 CAMBRICA SELISA S.A., respecto al proyecto de inversión y
22 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
23 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de
24 inversiones, para la suscripción del referido contrato.
25 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
26 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
27 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
28 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir

1 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
2 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
3 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
4 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
5 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
6 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos
7 de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
8 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
9 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo
11 II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
12 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
13 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para
14 el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
15 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
16 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
17 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme
18 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
19 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
20 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
21 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
22 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
23 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
24 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de
25 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las
26 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
27 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
28 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la



1 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
2 inversiones que existieren, acompañando copia de la
3 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
4 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
5 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los
6 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
7 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
8 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
9 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva
10 y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes
11 a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se
12 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del
13 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a
14 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
15 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
16 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
17 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
18 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia
19 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en
20 la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
22 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
23 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
24 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
25 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
26 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
27 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
28 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la

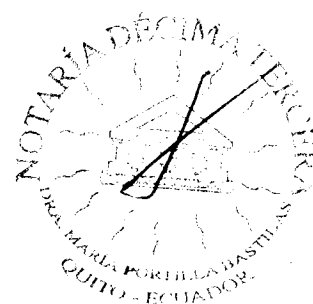
1 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
2 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
3 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
4 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante
6 el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE PUNTO UNO.**
7 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**
8 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y**
9 **Estabilidad y Equilibrio Fiscal SIETE PUNTO UNO PUNTO**
10 **UNO.** Exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por
11 doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen
12 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de
13 conformidad con los artículos veinte y seis y treinta, capítulo II,
14 de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. En el
15 Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete
16 del veinte y nueve noviembre dos mil veintiuno se promulgó la
17 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
18 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
19 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y
20 beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de
21 la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
22 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
23 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las
24 siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del*
25 *contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de*
26 *diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su*
27 *adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de*
28 *2022*”. En consideración de que el contrato de inversión cumple



1 ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no
2 tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley
3 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
4 tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a
5 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de
6 los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la
7 normativa legal correspondiente, en particular a los principios
8 tributarios que determinan que todo gasto deducible está
9 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso
10 gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del
11 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es
12 potestad de la administración tributaria el control en la aplicación
13 de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de
14 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se
15 aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución
16 de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
17 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

18 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
19 **GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y
20 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria
21 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos
22 diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y
23 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
24 INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO UNO.-** Trato no
25 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
26 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,
27 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de
28 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA

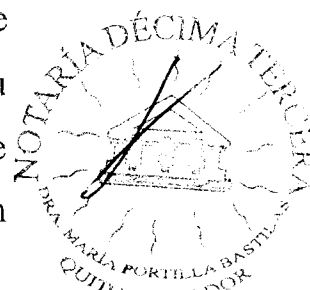
1 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de
2 otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
3 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
4 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
5 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
6 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
7 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
8 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
9 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía
10 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO
11 tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio;
12 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
13 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
14 favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO**
15 **PUNTO DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la
16 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece
17 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
18 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se
19 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN
20 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
21 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles
22 con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
23 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
24 procedimiento legalmente establecido, de manera no
25 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el
26 pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con
27 la ley. **OCHO PUNTO TRES.-** Otros derechos de la
28 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los





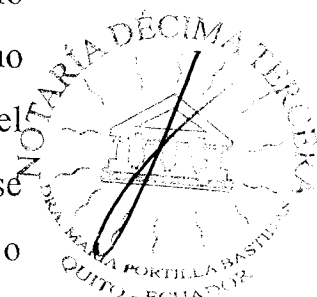
1 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
2 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
3 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como
4 la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y
5 servicios cuya producción y comercialización estén regulados por
6 la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y
7 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar
8 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio
9 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras
10 prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
11 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
12 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo
13 que establecen los convenios internacionales de los que el
14 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas,
15 de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la
16 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
17 concernientes a la participación de los trabajadores, las
18 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales
19 que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
20 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total
21 o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se
22 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las
23 acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la
24 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
25 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
26 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
27 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre
28 su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,

1 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso
2 al sistema financiero nacional y al mercado de valores para
3 obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h)
4 Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
5 cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a los
6 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
7 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
8 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
9 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes
10 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
11 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
12 b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,
13 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta
14 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
15 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
16 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
17 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
18 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
19 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
20 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
21 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones
22 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar
23 toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
24 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente
25 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su
26 suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de
27 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
28 plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.



1 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
2 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
3 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla
4 los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ**
5 **PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El
6 monto de inversión del proyecto asciende a catorce millones
7 ciento trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
8 América (USD 14.113.500), que se ejecutarán durante el período
9 dos mil veintiuno – dos mil veintidós. Cualquier variación del
10 monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los
11 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
12 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de
13 inversiones. **DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA**
14 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos
15 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
16 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO**
17 que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
18 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
19 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad
20 otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del
21 Reglamento de Inversiones. **DIEZ PUNTO TRES.-**
22 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se
23 compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al
24 número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta
25 al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.
26 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
27 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista

1 en el numeral cinco) del artículo doce del REGLAMENTO DE
2 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
3 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
4 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
5 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
6 respetarán los términos acordados, de forma particular, la
7 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**
9 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
11 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y
12 de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
13 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector
14 en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA
15 la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de
16 las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de
17 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
18 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
19 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
20 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
21 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
22 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
24 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio
25 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no
26 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
27 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
28 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o



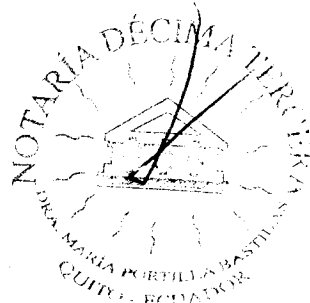
1 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
2 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
3 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
4 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
5 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
6 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
7 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y
8 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
9 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
10 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales
11 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
12 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
13 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
14 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
15 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los
16 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que,
17 la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa
18 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,
19 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
20 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO,
21 y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de
22 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
23 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
24 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.
25 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
26 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
27 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
28 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de

1 la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
2 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
3 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
4 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
5 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
6 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
7 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
8 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso
9 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo
10 treinta del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)
11 Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en
12 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

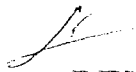
13 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El
14 CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a
15 partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
16 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
17 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado
18 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de
19 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
20 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
21 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

22 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**

23 Documentos habilitantes: UNO. Copia del Decreto Ejecutivo
24 Número quinientos cincuenta y nueve de catorce de noviembre
25 de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios
26 de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
27 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de
28 Acuacultura y Pesca; DOS. Copia del Decreto Ejecutivo Número



1 dieciséis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de
2 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como
3 Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca;
4 TRES. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
5 del señor Julio José Prado Lucio Paredes; CUATRO. Copia del
6 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO. Nombramiento
8 de Edison Erminio Brito Alvarado, en su calidad de Gerente
9 General y como tal Representante Legal de CAMBRICA
10 SELISA S.A. SEIS. Copia de la cédula de ciudadanía y
11 certificado de votación del señor Edison Erminio Brito Alvarado;
12 SIETE. Resolución Número ciento sesenta y dos – CEPAI – dos
13 mil veintidós de veinte y seis de abril de dos mil veintidós, del
14 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
15 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia
16 de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN;
17 OCHO. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
18 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; NUEVE.
19 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
20 INVERSIONISTA; DIEZ. Certificado de cumplimiento de las
21 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
22 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.
23 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido
24 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE.
25 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido
26 por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de
27 Inversión: a. Cronograma de Inversión, b. Generación de Empleo,
28 c. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**



1 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

2 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
3 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
4 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la
5 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
6 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
8 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas
9 para verificar la declaración y pago de los impuestos
10 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

11 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
12 terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO**

13 **PUNTO UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del
14 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su
15 Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO PUNTO DOS.-** Por

16 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
17 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
18 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos
19 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECIOCHO**

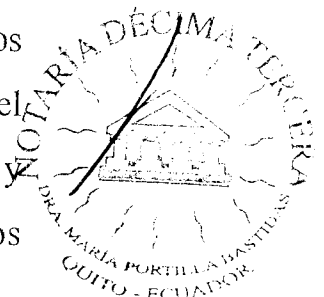
20 **PUNTO TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al
21 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos

22 y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
23 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo

24 correspondiente; **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-** Por
25 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los

26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
27 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y

28 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los



1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

2 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**

3 **CONTROVERSIA.**- Las PARTES acuerdan que, cuando surja

4 una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO,

5 se optará por resolverla mediante diálogos directos por un

6 término de sesenta días contados a partir de la fecha de

7 notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se

8 llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA

9 se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

11 **CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre

12 la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará

13 aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos

14 de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad

15 de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los

16 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico

17 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que

18 esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de

19 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil,

20 salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y

21 la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso

22 prevalecerá la segunda Si en cualquier momento, durante la

23 vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se

24 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta

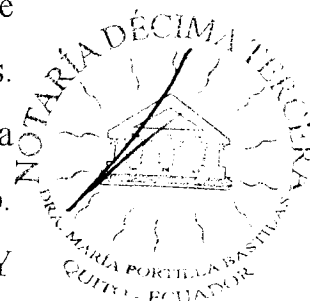
25 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de

26 este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES

27 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y

28 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la

1 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a
2 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse
3 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación
4 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
5 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido
6 en el artículo veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se
7 celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el
8 artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
9 por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.**
10 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta
11 de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
13 testimonios de la escritura pública que contenga este
14 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
15 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
16 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
17 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
18 **VEINTIDÓS PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción,
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en
20 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso nueve)
21 ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de
22 Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **VEINTIDÓS**
23 **PUNTO DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en
24 la siguiente dirección: Ciudadela Vernaza Norte Manzana veinte
25 y tres Solar ocho, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.
26 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
27 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
28 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**



1 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la
2 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
3 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.”.- Hasta aquí
4 la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con
5 todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada
6 Romina Isabel Sánchez Romero, con matrícula número diecisiete
7 guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del
8 Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los
9 preceptos del caso; y, leída que les fue por mí la señora Notaria
10 el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se
11 ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto
12 de todo lo cual doy fe.-

13
14
15 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**
16 **MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
17 **INVERSIONES Y PESCA**
18 C.C. 1706284860

19
20
21 **EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO**
22 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CAMBRICA**
23 **SELISA S.A.**

24 C.C. 0702152695

25
26
27 **DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS**
28 **NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO**

 **Dra. María Portilla Bastidas**
NOTARIA DECIMA TERCERA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

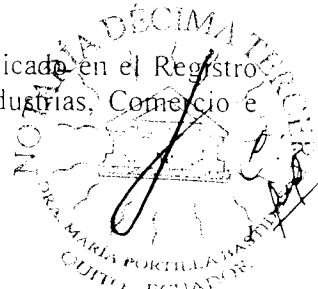
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

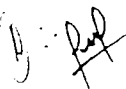
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

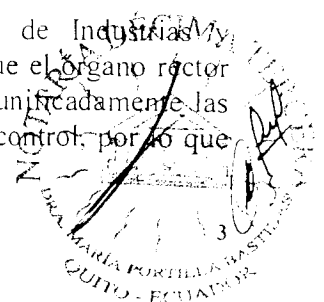
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF. de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

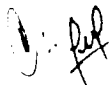
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

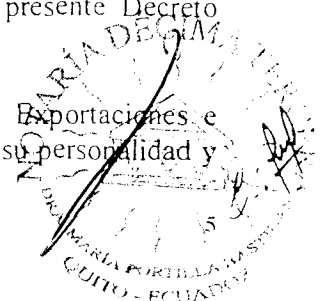
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

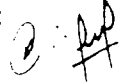
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo, por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



 LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

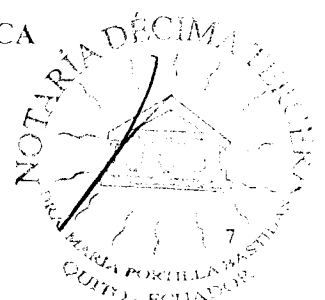
TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público--Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

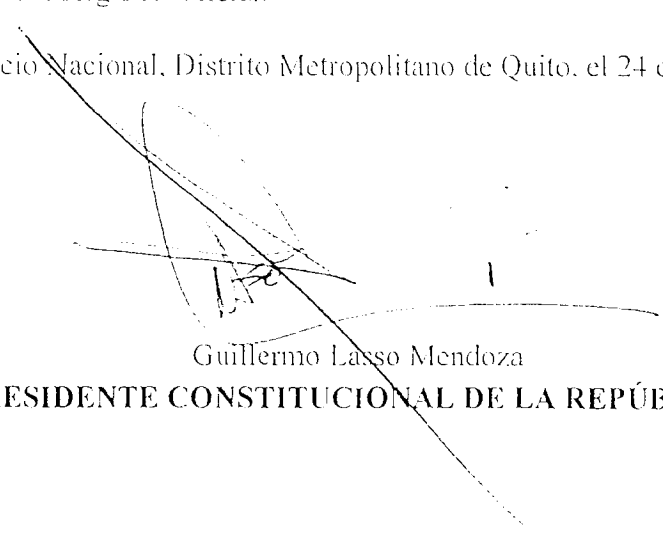
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

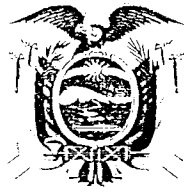
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ESPACIO EN
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1978-12-05
EQUATORIANA

HOMBRE CASADO

MARIA S.
DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION AUTORIZACION MASTER

AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION 2026-10-12

E3343V2222

001190054

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2022

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION 1

CANTON QUITO

PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO

ZONA 4

JUNTA No 0007 MASCULINO



N 82134030

1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1706884960



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

Quito, a 13 ABR 2022

Dra. Maria Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

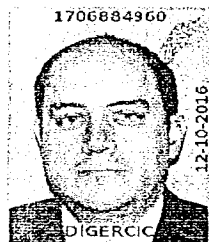
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON FERNANDO FALCON FALCON - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-707-57760

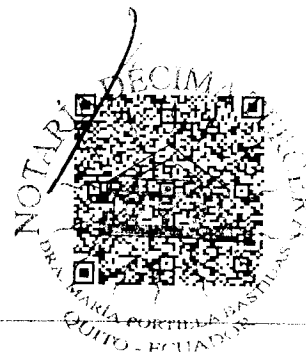


227-707-57760

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Razón SocialMINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**

0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

19/07/2013

Fecha de actualización

10/11/2021

Inicio de actividades

18/07/2013

Fecha de constitución

12/06/2013

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

DirecciónCalle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede en 2 Foja (s) 2021, es certificación de Documento MATERIALIZADO ante mí

Quito, a

28 ABR 2022

Dra. María Portilla Bastidas
Notaria Décima Tercera del Cantón Quito





Guayaquil, 29 de junio del año 2021- ECUADOR

Señor
EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que, conforme al contrato constitutivo de la compañía **CAMBRICA SELISA S.A.**, por resolución unánime de los accionistas fundadores lo han designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la referida compañía, por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones que le señala el estatuto social en su artículo vigésimo quinto.

El estatuto social de la compañía consta en la escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima tercera, Dra. María Tatiana García Plaza del Cantón Guayaquil, el día 29 de junio del año 2021.

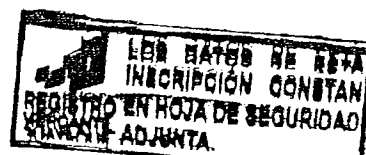
Adicionalmente, se le recuerda que al **GERENTE GENERAL** le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, con las limitaciones que establece el estatuto social de la compañía.

P.) **EXPORCAMBRIT S.A.**

F.) EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO
GERENTE GENERAL
R.U.C.: 0791732913001

En Guayaquil el día 29 de junio del año 2021: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CAMBRICA SELISA S.A.**, para el cual he sido elegido.

F.) EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO
CC.: 070215269-5





República
del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil

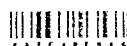
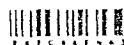
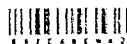
NUMERO DE REPERTORIO: 29.288
FECHA DE REPERTORIO: 30/jun/2021
HORA DE REPERTORIO: 09:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Julio del dos mil veintiuno queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CAMBRICA SELISA S.A.**, junto con **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la mencionada compañía a favor de **EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO**; y, **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la mencionada compañía a favor de **MERCY ELIZABETH CABRERA DAVILA** de fojas 51.889 a 51.908, Libro Sujetos Mercantiles número 9.130.-

ORDEN: RAZNOMORD



Guayaquil, 07 de julio de 2021

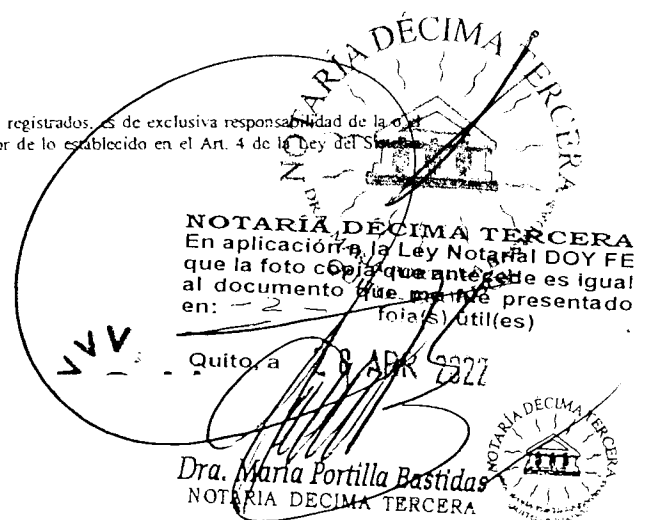
Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

6

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección: Miguel H. Alcivar y Fco. de Orellana
Código postal: 090101



NY 070215269-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 BRITO ALVARADO
 EDISON ERMINIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EL ORO
 MACHALA
 PUERTO BOLIVAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1967-01-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 CABRERA DAVILA
 MERCY E



ALMA DEL GIULIO

INSTRUCTION

SUPERIOR

APellidos y nombres del padre.

88770 HOLLOS JOSE TELMO

APellidos y nombres de la madre

ALVARADO ELYIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPULSIÓN

GUAYAQUIL

2021-08-27

FECHA DE EXPIRACION:

2031-08-27

POSTED BY: GUY B. QUARLES

PROFESSION

ING AQUACULTURE

• 1991



FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

TEMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU070215269<59<<<<<<<<<<<
6701099<3108273ECU<<<<<<<<<<2
BRITO<ALVARADO<<EDISON<ERMINIO

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

FLORO

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

... MACHALA

BACHALA

0011 MASCUINO

ERITO ALVARADO EDISON ERMINO



0702152595

0702752695



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja(s) única(s).

Quito a 24 ABR 7162

~~Dra. María Portilla Bastida~~
NOTARIA DECIMA TERCERA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0702152695

Nombres del ciudadano: BRITO ALVARADO EDISON ERMINIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/PUERTO BOLIVAR

Fecha de nacimiento: 9 DE ENERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ACUCULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA DAVILA MERCY ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 24 DE JUNIO DE 1994

Datos del Padre: BRITO HOLLOS JOSE TELMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALVARADO ELVIA MARIA

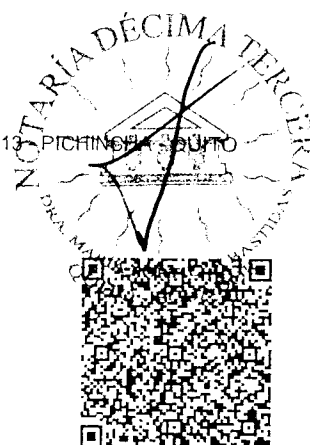
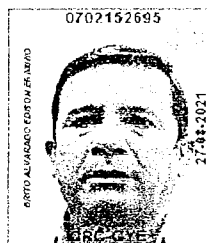
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON FERNANDO FALCON FALCON - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-707-58230



220-707-58230

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

RESOLUCIÓN Nro. 162-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 22 de diciembre de 2021, la compañía CAMBRICA SELISA S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la explotación de recursos bioacuáticos en sus fases principales lo cual implica fases de cultivo, cría, cosecha y comercialización en mercados nacionales e internacionales, con la implementación de buenas prácticas acuícolas con la finalidad de desarrollar una mejora continua de procesos de producción y adopción de nuevas tecnologías. El proyecto se desarrollará en el km 25 vía Troncal de la Costa, vía Naranjal – Machala, sector Balao Chico, cantón Naranjal, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a catorce millones ciento trece mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.113.500), que se ejecutarán durante el período 2021-2022.

Que, el proyecto de la empresa CAMBRICA SELISA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0105-IT de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CAMBRICA SELISA S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar sesenta (60) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2021-0376-M de 13 de abril de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-252-2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CAMBRICA SELISA S.A. mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por CAMBRICA SELISA S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
TERCER VICE
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
QUITADORA
2
CONTRATO DE INVERSIÓN
CAMBRICA SELISA S.A.

de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CAMBRICA SELISA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 20 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CAMBRICA SELISA S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0122-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los

casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CAMBRICA SELISA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

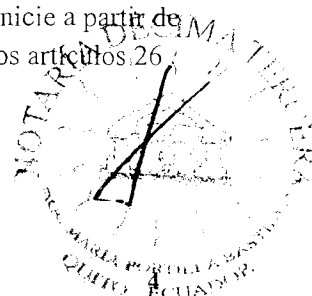
RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CAMBRICA SELISA S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993344680001, que consiste en la explotación de recursos bioacuáticos en sus fases principales lo cual implica fases de cultivo, cría, cosecha y comercialización en mercados nacionales e internacionales, con la implementación de buenas prácticas acuícolas con la finalidad de desarrollar una mejora continua de procesos de producción y adopción de nuevas tecnologías. El proyecto se desarrollará en el km 25 vía Troncal de la Costa, vía Naranjal -- Machala, sector Balao Chico, cantón Naranjal, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a catorce millones ciento trece mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.113.500), que se ejecutarán durante el período 2021-2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial -- Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.



**CONTRATO DE INVERSIÓN
CAMBRICA SELISA S.A.**

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Firmado electrónicamente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
o=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Quito, Ecuador

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CAMBRICA SFLISA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	738026	RUC:	0993344680001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07-07-2021	PLAZO SOCIAL:	07-07-2999
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ: CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a LTV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

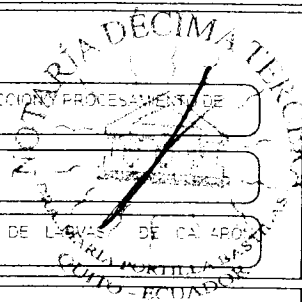
OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL: VALOR X ACCIÓN:



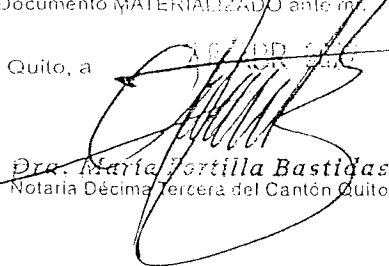
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

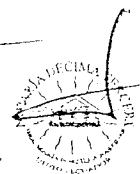
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH NOMB	PERIODO	FECHA DE REG.	No DE REGISTRO	ART.	RL ADM
0702658360	CABRERA DAVILA NERCY ELIZABETH	ECUADOR	PRESIDENTE	6/29/21 12:00 A.M.	5	07/07/2021	9130	24	RL
0702152695	BRITO ALVARADO EDISON ERMÍNIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	6/29/21 12:00 A.M.	5	07/07/2021	9130	25	RL

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la
Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede
en 2 Foja (s) 6 de 6, es certificación de
Documento MATERIALIZADO ante mí.

Quito, a


Dra. María Cortilla Bastidas
Notaria Décima Tercera del Cantón Quito



FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

73802

No. de RUC de la Compañía:

099334489000

Nombre de la Compañía:

ALBRI SA SELISA SA

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía

NINGUNA

No	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
	979215039F	BRITO ALVARADO EDISON ERMINIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 723.000	N
1	179432943071	EXPORTAMERIT SA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 57.000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD):

800.0000

Se deja constancia que la presente inscripción de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya inscritas en el Art. 187 en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. De lo expresado se infiere que es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antes dichos, formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías responsabilidad alguna y deja a salvo las relaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 1, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía. Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABRIVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 16:13:44

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página <https://apscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar-certificado.cul> con el siguiente código de seguridad.



S0004797004

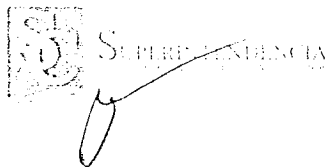
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede en una Foja (s) una es certificación de Documento MATERIALIZADO anterior.

Quito, a

26 ABR 2022

Dra. María Portilla Bastidas
Notaría Décima Tercera del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

738026

No. de RUC de la Compañía:

0993344680001

Nombre de la Compañía:

CALIBRICA SELISA S.A

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO	PERIODO	FECHA DE REGISTRO MERCANTIL	Nº DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	BLACM
07/0055030	CABRERA DA SILVA MERCY ELIZABETH	ECUADOR	PRESIDENTE	29/06/2021	5	07/07/2021	9100	24	RL
070216015	ERITO ALVARADO EDISON ERMINDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	29/06/2021	5	07/07/2021	9100	25	RL

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede en UNA Foja (s) CLASE es certificación de Documento MATERIALIZADO ante mí.

Quito, a

26 ABR 2022

Dra. María Fortilla Bastidas
Notaria Décima Tercera del Cantón Quito



La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios, y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 16:12:40

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



ANHV2030584

Razón Social
CAMBRICA SELISA S.A.**Número RUC**
0993344680001**Representante legal**
• BRITO ALVARADO EDISON ERMINIO

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
14/07/2021	26/04/2022	14/07/2021

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
07/07/2021	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI**Dirección****Número:** SOLAR 8 **Conjunto:** CDLA VERNAZA NORTE **Manzana:** 23 **Referencia:** DIAGONAL A HUNTER**Medios de contacto****Celular:** 0992325518 **Email:** BRITOEDISON856@GMAIL.COM **Teléfono trabajo:** 042925024**Actividades económicas**

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos**Abiertos**

2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2021 - DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



Razón Social
CAMBRICA SELISA S.A.

Número RUC
0993344680001

9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022001005555

Fecha y hora de emisión:

26 de abril de 2022 17:06

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA DECIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la
Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede
en 2 Foja(s) antes es certificación de
Documento MATERIALIZADO ante m

Quito, a

26 ABR 2022

Pra. Maria Portilla Bastidas
Notaria Decima Tercera del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CAMBRICA SELISA S.A

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

738026

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0993344680001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

BRITO ALVARADO EDISON ERMINIO, CABRERA DAVILA MERCY ELIZABETH,

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

- LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

07-07-2999

- DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la
Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede
en una Foja (s) es, es certificación de
Documento MATERIALIZADO ante mí

Quito, a

28 ABR 2022

Dra. María Patricia Bastidas
Notaria Décima Tercera del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN:

27/04/2022 09:06:03

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CUEM3776374



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) BRITO ALVARADO EDISON ERMINIO, representante legal de la empresa CAMBRICA SELISA S.A. con RUC Nro. 0993344680001 y dirección NORTE. SOLAR 8 CDLA VERNAZA NORTE. 8. SN. ATRAS MALL DEL SOL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

26 de abril de 2022

Contribuyente:

CAMBRICA SELISA S.A.**RUC: 0993344680001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CAMBRICA SELISA S.A.**, con RUC **0993344680001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
RAZÓN.- En la aplicación del artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE, que el documento que antecede en LIBRO Foja (s) 121, es certificación de Documento MATERIALIZADO anterior.

Quito, a

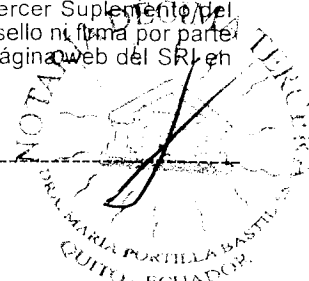
23 ABR 2022

Dra. María Portilla Bastidas
Notaria Décima Tercera del Cantón Quito



Código de verificación: SRICCT2022000142624
Fecha y hora de emisión: 26/04/2022 13:39:51 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



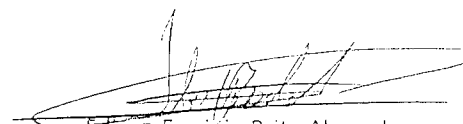
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 13,863,500.00	\$ 250,000.00	\$ 14,113,500.00
Terreno	\$ 13,863,500.00	\$ -	\$ 13,863,500.00
Maquinaria y equipos	\$ -	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
TOTAL	\$ 13,863,500.00	\$ 250,000.00	\$ 14,113,500.00

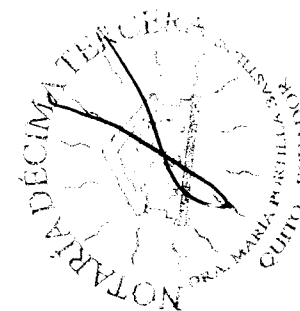
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Edison Erminio Brito Alvarado, en mi calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía CAMBRICA SELISA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2021



Edison Erminio Brito Alvarado
CAMBRICA SELISA S.A.



2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	2021	2022	Total
Directivo	0	0	0
Administrativo	0	1	1
Operativo	49	10	59
Comercial	0	0	0
Otros (describir)	0	0	0
Total	49	11	60

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2021

Edison Erminio Brito Alvarado
CAMBRICA SELISA S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

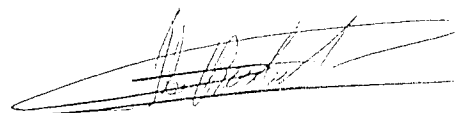
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 14,113,500	\$ 14,113,500	100%	\$ -	0%
Total	\$ 14,113,500				

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Total		\$ -			

Yo, Edison Erminio Brito Alvarado, en mi calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía CAMBRICA SELISA S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2021



Edison Erminio Brito Alvarado
CAMBRICA SELISA S.A.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01141

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 16:58, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CAMBRICA SELISA S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0993344680001, QUE CONSISTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS BIOACUATICOS EN SUS FASES PRINCIPALES LO CUAL IMPLICA FASES DE CULTIVO, CRIA, COSECHA Y COMERCIALIZACION EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON LA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS ACUICOLAS CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR UNA MEJORA CONTINUA DE PROCESOS DE PRODUCCION Y ADOPCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CAMBRICA SELISA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA DE LAS MERCEDES PORTILLA BASTIDAS (TITULAR)

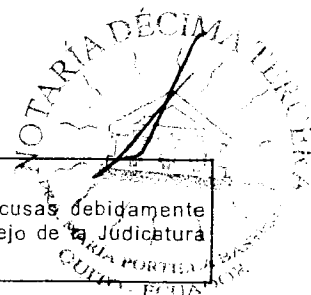
FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 16:58

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.